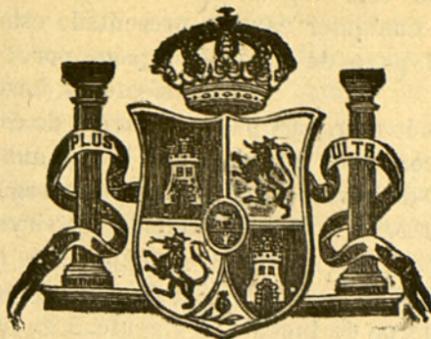


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 144).

GOBIERNO CIVIL.

Según me comunica el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, ha sido suspendida la carrera de automóviles, considerándose, por tanto, revocadas las instrucciones sobre el tránsito de carreteras y concentración de fuerzas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de esta provincia.

Burgos 25 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(Continuación.)

Art. 135. Las faltas cometidas por los interesados durante la tramitación de los expedientes, y que produzcan su cancelación, podrán ser dispensadas por el Ministro, si con ello no se causa perjuicio á tercero; y para obtener esta gracia, dichos interesados presentarán sus solicitudes de dispensa al Gobernador civil de la provincia, quien después de oír á la Jefatura de Minas, la remitirá al Ministerio del ramo, informando si procede ó no el que se conceda.

Sin embargo, cuando la falta cometida sea la de no haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, no se dará curso á la

solicitud de dispensa sin que por la Jefatura de Minas se haga constar previamente que en el caso de concederse la gracia solicitada no se irrogará perjuicio á tercero, y sin que, puesta esta circunstancia en conocimiento de los interesados, presenten éstos, dentro del improrrogable plazo de cinco días, el correspondiente papel de pagos por los dos indicados conceptos. En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas la clase, número y valor de cada uno de los pliegos presentados, los cuales se conservarán depositados en su oficina hasta que se les dé definitivo destino por virtud de la resolución que recaiga. Otorgada que sea la dispensa de la falta, se devolverá el expediente al Gobernador para que, dándose al papel de pagos la debida aplicación, se expida inmediatamente el título de propiedad.

Cuando los Gobernadores estimen que la concesión de la gracia ocasiona perjuicio á tercero, negarán de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento de su providencia á los interesados; pero si éstos insistieran en la pretensión de que la solicitud se eleve al Ministerio, se le dará curso, exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, al cual se le dará el destino correspondiente si se concediera la gracia; en caso contrario, dicho papel será devuelto á los interesados.

Art. 136. En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifieste que una concesión minera se superpone en parte á otra, otorgada anteriormente á ella, se procederá á rectificar la más moderna; y al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación, para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que, dentro del plazo de diez días, expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo,

el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trate y todas las que le sean limítrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión, é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que, en el término de ocho días, expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda. Dicha Autoridad, dentro de los cinco días siguientes, decretará si debe ó no practicarse la rectificación; y esta providencia se notificará inmediatamente á los interesados, quienes podrán recurrir contra ella.

Art. 137. Para proceder á la rectificación de cualquier concesión minera deberán cumplirse también los mismos trámites y formalidades que se exigen para la práctica de las demarcaciones.

Si existiere terreno franco suficiente se demarcará á la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fué otorgada; pero si esto no fuera posible por impedirlo la existencia de otras concesiones más modernas, sólo se demarcará el terreno franco que resulte limitado por las minas colindantes, aun cuando no reuna las condiciones de forma y extensión que determina el art. 12 del decreto-ley de Bases, asimilando en este caso la concesión á una demasia, cuyo derecho preferente corresponde al dueño de la mina rectific-

cada. Pero si esta concesión llegara á caducarse, no podría ser objeto de nueva concesión si no hubiera el terreno exigido por el art. 12 del decreto-ley de Bases.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, y se acompañarán los planos en igual forma que lo prescrito para las demarcaciones.

Devuelto el expediente al Gobernador, éste dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando la rectificación practicada, y en el primer caso dispondrá que se extienda en el título de propiedad las oportunas anotaciones y se entregue al interesado uno de los planos.

Art. 138. Todos los plazos que se fijan en este reglamento son improrrogables y fatales; se comprenderán en ellos, con excepción del señalado en el art. 11, los días festivos, y se contarán desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa á los interesados; y si éstos ó sus representantes no estuvieran ó no se les encontrara en la capital, se harán las notificaciones por medio de los Boletines oficiales, insertando en ellos la providencia ó parte de la misma que las produzca, y el plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar.

Los anuncios en el Boletín oficial de declaración de quedar franco y registrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales hasta cinco días después de aquel en que se haga la publicación.

Art. 139. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por el Agente de la

Autoridad que el Gobernador designe, y dicho Agente hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado copia del decreto, providencia ó resolución que la motive, firmando con el que las hace el mismo notificado, ó dos testigos si no supiere escribir ó se negare á firmar. Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente.

Art. 140. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos el Ingeniero.

Art. 141. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 142. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ú otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros diez dias inmediatos al de la adquisición.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aún concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición á los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite, y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien los hubiera incoado ó al que lo presente en debida forma.

Art. 143. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 144. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectáreas, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señale la ley de Presupuestos, y tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para clasificar dicha sustancia.

Art. 145. La riqueza minera

pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 146. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 147. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico, cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo, debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su profesión las encomiende la Superioridad.

Habrá el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16 del reglamento de Policía minera, cuando se forme el Cuerpo de Celadores de minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogado el reglamento reformado de 24 de Junio de 1868 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Burgos 11 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Modelo núm. 1.

Solicitud para explotar sustancias de la segunda Sección.

D. N. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad calle de....., núm...., de profesión....., y de edad de....., según lo acredita la cédula personal de.... clase, núm....., expedida por..... en....., á V. S. expone: que en término municipal de....., paraje, que llaman....., lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir..... pertenencias mineras con el título de..... para explotar..... (se expresará la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2).

El terreno es de la propiedad de D....., vecino de..... Por tanto, el exponente

Suplica á V. S. que, habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por.... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento), se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 2.

Solicitud de registro.

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de....., núm...., de profesión....., y de edad de....., según lo acredita la cédula personal de.... clase, número...., expedida por..... en..... á V. S. expone: que en término municipal de....., paraje que llaman....., lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación) desea adquirir..... pertenencias mineras con el título de..... de mineral.....

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el.... (Este punto de partida, de no ser indubitado y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean).

Desde él se medirán en dirección N..... metros que expresará con toda claridad si es al N. magnético ó el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E....., metros (y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas). Por lo tanto,

Suplico á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 3.

Libro de Registros.

NÚM..... FOLIO.....

Jefatura del distrito minero de..... ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de.....

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de....., ó D. N. N., Secretario del Gobierno civil de.....

CERTIFICO: que por D....., vecino de....., se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día de..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra una solicitud de registro, fechada en..... de..... pertenencias de la mina..... de mineral..... sita en el término de..... (se expresarán los linderos) haciendo la designación en la forma siguiente.....

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente (y en su defecto, y hasta tanto que tenga lugar su presentación, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D..... doy la presente certificación talonaria en..... á..... de..... de..... Firma.

(Sello de la Jefatura ó de Gobierno civil).

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia, ó la solicitud se hiciera por una Sociedad ó por apoderado.)

Modelo núm. 4.

Solicitud de galería general.

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de....., número....., de profesión....., y de edad....., según lo acredita la cédula personal de.... clase, número....., expedida por..... en....., á V. S. dice: que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de..... (investigación, desagüe ó transporte), que se nombrará....., en término de....., paraje que llaman....., lindante...., con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenta, firmados por el Ingeniero de Minas D..... (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los convenios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública.)

En atención á lo expuesto,

A V. S. suplica que, habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo n.º 5.

DON.....

Gobernador de la provincia de....

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle la concesión de....., cuyo expediente tiene el n.º....., en término de....., de esta provincia, he venido en resolver con fecha..... que se le expida, conforme á lo prescrito en el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de..... pertenencias, que componen..... metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D....., fechado en..... á..... de..... de....., con la obligación de cumplir las condiciones generales establecidas en la legislación vigente (y en su caso, las especiales que se le impongan. Se dejará, con este objeto, un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones).

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á..... la propiedad de la mina..... mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en..... á..... de..... de 1... ..

El Gobernador,

Gobierno de la provincia de.....

Registrado en la Jefatura del distrito al folio..... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito,

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

Modelo n.º 6.

Carpeta de los expedientes.

PROVINCIA DE... AÑO DE...

MINAS

Expediente de.....

Número..... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para..... nombrada.

(Aquí el nombre.)

Interesado..... Vecindad.

D..... Domicilio.

Representante: D.....

Número de pertenencias.....

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 14 de Abril de 1903.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. López de Quintana, Echevarria, Corral, López, De la Hoz, De la Rosa, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Villanasur Rio de Oca pidiendo se le condone la multa que tiene impuesta aquel Ayuntamiento por no ha-

ber alistado en el reemplazo de este año al mozo Emilio Alfuran Conde, el cual marchó al Ferrol con su padre, que ejerce la profesión de Médico, donde se cree habrá sido alistado: la Comisión acuerda contestar que la Corporación municipal justifique en forma que el mozo Emilio ha sido alistado en el Ferrol ó en otro punto para que pueda resolverse lo procedente.

La Comisión acuerda que se dé el curso correspondiente al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-Urria, contra el acuerdo de la misma por el cual impuso á cada uno de los individuos y Secretario de dicha Corporación la multa de 100 pesetas por haber omitido en el alistamiento de este año al mozo Antonio López, acompañando copia certificada de dicho acuerdo.

No siendo satisfactorias las razones que expone en su oficio de 11 del actual el Alcalde de Condado de Treviño para que el Ayuntamiento de su presidencia dejara de incluir en el alistamiento del reemplazo de este año á los mozos Cesáreo Marquinez, Rafael Fernández y Claudio Aguayo: la Comisión acuerda no haber lugar á relevar del correctivo que en 27 de Marzo último impuso por dichas omisiones á los individuos y Secretario de la Corporación municipal.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Valle de Manzanedo.—1903.—Agustin Martinez Gómez y Toribio Martinez, excluidos temporalmente por cortos. Nicolás Andrés Bueno González, pendiente de ser reconocido. Félix Martinez Peña, excluido totalmente por corto. Bernardino Garcia Bueno, exento. Pedro Gómez Fernández, Pedro Ciriaco Ruiz, Baltasar Martinez López, Antonio Pedro Martinez, José Pedro Mata Palencia, Lorenzo Eugenio Martinez Saiz, Basilio Cirilo Peña González, Demetrio Fernández Martinez, Restituto Rodino Pérez y Fulgencio Anastasio González Bueno, soldados. Bartolomé Diez Martinez, pendiente de ser tallado. Pablo Juan Serna Gómez, prófugo.

1902.—Agustin Rojo Fernández y Epifanio Rosales López, exentos.

1901.—Lorenzo Eugenio López Fernández y Juan Victor Diez Rosales, exentos.

Valle de Mena.—1903.—Mauricio Antonio Garcia Echevarria, eliminado del alistamiento por haberlo sido en Madrid en el año de 1902. José Villa Valle, José Garcia Monasterio, Manuel Angulo Zorrilla, Victoriano Lovera Coloma, Antonio Brizuela López, José Maria Entropio Arce Arnaiz, Baldomero Hierro Baltrana, Eutimio Varo Regulez, Lucio Nicolás Alvarez, Maximino Ruiz Torre, Hermenegildo Cintas Martinez, Pedro Ibargüen y

Braceras, Silverio Charte Rueda, Mariano Llaena Fernández, José Ortiz Villasante, Benito Altuna Celaya, Juan Salazar Arnaiz, Justo Hierro Gutiérrez, Victoriano Anastasio Mendizabal San Pelayo, Manuel Campo Urruela, Manuel Vallejo Ortiz, Manuel Torre Ruiz, Fernando Diego Cotorro, Nemesio Sojo Zorrilla, Lino Lecifiana Valle, Celestino Viñuela Urruela, Nicanor Irabien Urruela, Gregorio Ungo Angulo, Francisco Villate Antiniano, Angel Ruiz Cano, Celedonio Cereceda Burgos, Cornelio Ortega Castresana, Santiago Fernández Laureguin, Arsenio Corrales Novales, Ildefonso Luengas Gayestegui, Aurelio José Campo Pérez, Modesto Castresana Torres y Senén Blanco Ruiz, soldados. Federico Cano López, Raimundo Cámara Llano, Moisés Tapia Garcia, Julián Velasco Castresana y Gerardo Pereda Delgado, exentos. Ignacio Villanueva Rivero, Antonio Martin y Martinez, Bernabé Villa Martinez, Joaquin Novales Bustillo, Bonifacio Urdaurrideluz Ortiz, José Rueda Mendivil, Juan Clemente Ortiz Pradera, Juan Novales Cano, Prudencio Villate Ogazón, Lorenzo Braceras Castresana é Isidoro Ruiz Ezquerro, prófugos. Lino Rámila Martinez, excluido temporalmente por corto. Gerónimo Vivanco López, excluido temporalmente por inútil.

1902.—Tomás Baranda Valle, Feliciano Canales Pérez, Gregorio Orive Bringas, Luis Zorrilla Angulo, Julian Román Mazón Negrete, Benito Ortega Ortega y Domingo Gutiérrez Torres, exentos. Marcos Maltrana y Garcia, soldado.

1901.—Cecilio Mazón Villate, soldado. Isidro Lucio Hierro, Vicente Arroyo Martinez y Dimas Hoyos Santa Coloma, exentos.

1898.—Eugenio Cruces Arena Torre, exento.

Merindad de Sotoscueva.—1903.—Antonino Pereda López, Rafael José Carbonell Martinez, que pasen á observación. Gorgonio Martinez Sainz, exento. Lucas Pereda Arce, Domingo Villasante López, Victor Fernandez Pereda, Roman Lopez López, Domingo Gómez López, Nicanor Fernandez López, Beremundo Martinez Arco, Francisco López Peña, Andrés López Fernández, Bernabé Bruno Martinez Fernández, Rogelio Martinez Gomez, Frutos Azcona Gómez, Nicasio Gutierrez Ruiz, Teófilo Saiz Pereda, Luis Bustamante López, José Martinez Tolosa, Cástulo Gómez Gómez, Feliciano Ildefonso López Ruiz, Crescencio Peña Gómez, Ambrosio Varona Martinez, José Sainz Gómez, Pedro López Pereda, Francisco Martinez Martinez y Eusebio Cabañes Presa, soldados. David Guerra Martinez, Victor López López y Miguel Sandalijo Gómez Azcona, excluidos totalmente por cortos. Pedro Antonio Gómez Gutiérrez pendiente de justificación. Miguel

Fernández Peña y Angel Gómez Garcia, exentos. Onofre Sancio Rio Pérez, pendiente de la fe de óbito.

1902.—José Martinez López, Blas Peña López, Abundio Pereda López y Fabian Pereda Blanco, exentos. Antonio Martinez Ruiz, pendiente de justificación. Juan de Dios Ruiz Martinez y Eusebio Sainz López, soldados.

1901.—Perfecto Saja Fernandez, pendiente de justificación.

Partido de la Sierra en Tobalina.—1903.—Juan Fernández Cormenzana, exento. Pedro Miranda Gómez, Agapito López Ortiz y Segundo Miranda Gómez, soldados. Nicasio Blanco Ortiz, excluido total como religioso profeso.

1902.—Pascual Angulo Garcia, excluido temporalmente por corto.

1901.—Mateo Alonso Ortiz, pendiente de justificación. Braulio Ortiz Garcia é Ildefonso Villanueva Mijangos, exentos.

Merindad de Valdeporres.—1903.—Vicente López Martinez, Pablo Peña Peña, Ricardo Ruiz López, José Sainz López, Ricardo López Pérez, Angel Sainz López, Ricardo López Fernández, Amadeo Ruiz Ogarrío y Ruiz, Francisco Fernández Ruiz, Pablo Sainz Varona, Aurelio Sainz Ruiz, Domingo Ruiz Garcia, Sebastian Ruiz Sainz y Alejandro Varona Estébanez, soldados. Matias Ruiz Varona y Claudio Fernández Sainz, pendientes de justificación. Manuel Ruiz Martinez, excluido temporalmente por corto. Antonio Varona Sainz, pendiente de ser tallado y reconocido.

1902.—Santiago Ruiz Rábago, Victoriano Pereda Varona, Aurelio Ruiz López, Domingo González González, Pablo López Sainz y Demetrio Sainz López, exentos. Apolinar Sainz Sainz y Emilio Varona Sainz, excluidos temporalmente por cortos. Toribio Diez Ibañez, pendiente de justificación.

1901.—Pedro Gómez Ruiz, exento.

Merindad de Valdívieso.—1903.—Nicasio Diaz Fernández, Juan Garcia Alonso, Vicente Diaz Alonso, Fermin Garmilla Ruiz, Gabriel Bocanegra Garmilla, Tomás López Rojo y Constancio Arce Rodriguez, soldados. Eladio Torres Torres, pendiente de justificación. José Garcia Alonso y Guillermo Aguirre Sainz, prófugos. Gerónimo Rodriguez González y Tomás Garcia Sainz, excluidos totalmente por cortos. Venancio Garcia Fernández, excluido totalmente por inútil.

1902.—Andrés Fernández Fernández, Patricio Diaz Fernández, Fernando Ibarrola González, Ramón López Garmilla, Norberto Garcia Ruiz, Fernando López Diego, José Martinez Tudanca y Victor Fernández Sedano, exentos. Julián Hoz Irigoyen, pendiente de justificación. Anselmo Fernández Marquina, excluido temporalmente por corto. Francisco Alonso Martinez, Zacarias González Martinez, Eu-

genio Beato del Rio y Camilo Fernández Fernández, soldados.

1901. — Cirilo Ruiz Fernández, Gerardo Maslasca Alevia, Ramiro García García y Nicasio Martínez Diego, exentos. Santiago Gallo Rodríguez, excluido temporalmente por corto.

Trespaderne. — 1903. — Alberto Velez Fuente y Juan Vesga Fernández, soldados. Pablo Ortiz González, prófugo. Santiago Torre Martínez, excluido temporalmente por corto.

1902.—Isidro González Diego y Emilio Cuellar Trizar, exentos.

1901. — Felipe López Salcedo, exento.

Dobro.—1903.—Pedro Gallo Rodríguez, Tomás Sainz Sainz, Florencio Fernández Salcedo y Modesto Alonso López, excluidos temporalmente por cortos. Angel Gómez Fernández, pendiente de justificación. Jacinto Hoz Alonso, Silvestre Merino Diez, Juan Bárcena Arriaga, Felipe Merino Fernández, Cecilio López Abad, Antonio Gallo y Gallo, Diego Gallo Martínez y Luis Infante López, soldados. Gregorio Martínez Alonso, exento. Gregorio Ayuso Guilarte, excluido totalmente por corto.

Villahoz.—1902. — Cleto Terrados Herrero, soldado condicional.

Peral de Arlanza.—1903.—Manuel López Diez, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo las trece y treinta y cinco minutos.

Burgos 14 de Abril de 1903. = Antonio Azpiroz.=V.º B.º=El Presidente, López de Quintana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Amurrio.

El Sr. D. Fermin Saez de Astiazu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario instruido á consecuencia de disparo de arma de fuego y lesiones y sustracción de metálico, contra Domingo Legórburu y Alostiza y otros, soltero, de 35 años de edad, hijo de José y Catalina, natural de Gabiria (Guipúzcoa), domiciliado que ha sido en Fontecha y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado sea citado de comparecencia ante este Juzgado al referido Domingo dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, para ser emplazado conforme á lo dispuesto en el auto de conclusión recaído en dicho sumario, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación del mismo, expido la presente para el Boletín oficial de la provincia de Burgos y la firmo en Amurrio á 18 de Mayo de 1903.=El Actuario, Andrés de Unzueta y Chastellut.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Certificado de aptitud.

En la segunda decena del próximo mes de Junio tendrán lugar en esta Escuela Normal exámenes para obtener el título de certificado de aptitud. Los aspirantes á este certificado deberán ser mayores de 16 años y presentarán en la Secretaría de este Establecimiento, durante los diez primeros días de dicho mes, los documentos siguientes:

Instancia al Sr. Director, escrita de puño y letra de los interesados, acompañada de la cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil ó fe de bautismo, según los casos.

Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local.

Los interesados usarán en todos los documentos que forman su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que en otro caso se les ha de irrogar.

Los días y horas en que tengan lugar dichos exámenes se expondrán oportunamente en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Lo que por acuerdo del Sr. Director se publica para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 23 de Mayo de 1903.=El Secretario, José Pascual.

Alcaldía de Villahoz.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre movil diez céntimos cada una.

Villahoz 20 de Mayo de 1903.=El Alcalde, Darío Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes.

Bugedo.

Fuentelcesped.

Ameyugo.

Alcaldía de Rojas.

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados el mozo José Urcelay García, núm. 2 del sorteo de este distrito, correspondiente al año actual, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir le ha declarado prófugo, condenándole á las penas de la ley y disponiendo se practiquen las oportunas diligencias para su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, así como se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido, para los efectos procedentes.

Rojas 19 de Mayo de 1903.=El Alcalde, José Arnaiz.

Igual citación hace el Alcalde de Ubierna respecto del mozo Felix Villanueva Gallo, núm. 2 del sorteo del año actual, hijo de Aniceto y Narcisa.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Terminadas las cuentas de la administración del Pósito del ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean justas, pues no se admitirá ninguna pasado dicho plazo.

Castellanos de Castro 19 de Mayo de 1903. = El Alcalde, Bernardo Peña.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Terminados los apéndices por rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiendo que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Urbel del Castillo 20 de Mayo de 1903.=El Alcalde, Hilario Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Saldaña de Burgos.

Alcaldía de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de ser Veterinarios con dos años de práctica, presentarán sus solitu-

des en esta Alcaldía en el término de treinta días.

El agraciado percibirá además noventa fanegas de trigo por la asistencia á los ganados enfermos, pagadas en el mes de Septiembre de cada año.

Valluércanes 18 de Mayo de 1903. =El Alcalde, Robustiano Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo.

3

Importante.

Habiendo tomado en traspaso la acreditada casa de ferretería de los señores Hijos de E. Cecilia, calle del Cid, número 5, dependiente que fué de D. Nicolás de la Iglesia y hermano del conocido comerciante de esta ciudad Domingo Pablo, donde también he prestado mis servicios posteriormente varios años, tengo la satisfacción de comunicarlo á toda la clientela y á todos mis muchos conocidos y amigos, rogándoles me honren con su visita, seguros de encontrar cuanto deseen en el ramo.=Ciriaco Pablo. 4-8

TALLER Y ALMACEN DE MUEBLES Y CAMAS

DE

FRANCISCO G. LARA,

antiguo encargado de los talleres del Sr. Olivan

Isla, 13 y 15,

BURGOS.

Gran economía en sillerías y gabinetes.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso. Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.